



El Supremo recuerda los plazos para cobrar honorarios

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha advertido en su reciente Auto de 29 de enero de 2021 que, **se tendrán por abandonadas** las instancias y recursos en toda clase de pleitos si, pese al impulso de oficio, no se produce actividad procesal alguna en el período de **dos años** estando el pleito en primera instancia, o en el de **un año**, si estuviese pendiente de segunda instancia o de recurso extraordinario por infracción procesal o de casación.

A juicio del Alto Tribunal, las reclamaciones de honorarios por la vía de la jura de cuentas permiten deducir que nos encontramos ante un **incidente** del pleito principal y no ante un procedimiento distinto que pueda calificarse como “de ejecución”.

Antecedentes

El 23 de noviembre de 2020, la Letrada de la Administración de Justicia de la ya mencionada Sección dictó decreto declarando la **caducidad** de la petición de jura de cuentas formulada por un procurador (por su intervención en un recurso de casación), por haber caducado la instancia.

En particular, el aludido decreto anunciaba que siendo la última actuación la diligencia de 28 de octubre de 2019 (notificada al interesado en el mismo día), el procedimiento de jura de cuentas ha quedado paralizado desde dicha fecha, sin que la parte hubiera realizado **ningún tipo de actuación**